



VISTOS; el Informe N° 000700-2023-DGPC/MC, los Memorandos N° 000041-2024-DGPC-VMPCIC/MC, N° 000318-2024-DGPC-VMPCIC/MC y N° 000404-2024-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000212-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 009 emitida por el Instituto Nacional de Cultura con fecha 12 de enero de 1989, se declara, entre otros, monumento al inmueble ubicado en Calle Leoncio Prado N° 932 distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, la señora Nancy María Bernal Sanini solicita el retiro de la condición de monumento del citado inmueble, el cual se encuentra inscrito en la Partida P10126538 de la Oficina Registral de Chiclayo;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la norma agrega que el retiro de la condición cultural no exime de la responsabilidad administrativa, penal o civil que se determine en el ámbito administrativo o judicial, respecto a la desaparición de valores culturales del bien materia de petición o destrucción de este;

Que, el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC dispone que la Dirección General de Patrimonio Cultural propone al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y el numeral 54.13 del artículo 54 de la norma señala que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble emite opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural;

Que, a través del Informe N° 000095-2023-DPHI-EVS/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble concluye que *"... el inmueble ubicado en Leoncio Prado N° 932, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, no existe. Desconocemos en qué año se demolió el inmueble declarado monumento. Presumimos que con los constantes fenómenos del niño y las lluvias del norte, las afectaciones al inmueble lo han ido deteriorando."*, por lo cual propone se levante su condición cultural, opinión que es compartida por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el Informe N° 000700-2023-DGPC/MC;

Que, con Informes N° 000004-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y N° 000019-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC se reitera que el inmueble a la fecha ha



sido objeto de afectaciones que han terminado con su demolición probablemente producto de eventos climáticos, precisando que de las indagaciones realizadas a la fecha no se ha determinado quien o quienes propiciaron la pérdida del bien cultural, sin embargo, reitera que se debe proseguir con el procedimiento del retiro de la condición cultural no obstante el bien no existe;

Que, estando a lo manifestado en el Informe N° 000095-2023-DPHI-EVS/MC, ratificado con los Informes N° 000004-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC y N° 000019-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-FBU/MC, se tiene que la inexistencia del bien inmueble conlleva la imposibilidad de realizar el proceso de evaluación dispuesto artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, sin embargo, corresponde el retiro de la condición cultural cuando esta se ha inscrito como carga a fin de mantener la coherencia en las inscripciones registrales y evitar perjuicio a los propietarios o poseedores legítimos;

Que, además, conlleva disponer las acciones que correspondan con el fin de determinar las responsabilidades que se pudieran suscitar como consecuencia de la pérdida del bien, tal como lo dispone expresamente el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Con los vistos de la Dirección General del Patrimonio Cultural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RETIRAR la condición de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en calle Leoncio Prado N° 932 (MZ 97 LT5) distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- Notificar esta resolución y los informes que se citan en la parte considerativa a la señora Nancy María Bernal Sanini.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES